SE APRUEBA LA LEY DE 4 DE MAYO CORRIENTE (VENTA DE LICORES)

Aprobado el 26 de Mayo de 1898

Publicado en La Gaceta No. 521 del 31 de Mayo de 1898

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA,

ACUERDA:

Art. 1°.- Se aprueba la ley de 4 de Mayo del año corriente, expedida por el Poder Ejecutivo.

Art. 2°.- Por cada litro de aguardiente y kilo de tabaco que se expenda en los Depósitos nacionales y por las patentes para venta de licores fuertes extranjeros, se pagarán a demás de los derechos fiscales y municipales establecidos, cinco, tres y cincuenta centavos, respectivamente, á beneficio de los perjudicados por el terremoto de 29 del mes próximo pasado.

Art. 3°.- Estos impuestos se cobrarán hasta que se reembolse el Tesoro Nacional la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50,000) que el Gobierno adelantará para distribuirla entre las personas que hayan sido perjudicadas y merezcan ser socorridas.

Art. 4°.- Esta ley comenzará á regir desde su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones – Managua, 26 de Mayo de 1898 – **ALEJANDRO BACA**, D. P. – **L. RAMÍREZ M.,** D. S. – **GABRIEL RIVAS**, D. S.

Por tanto – Ejecútese – Managua, 27 de Mayo de 1898 – **J. S. ZELAYA** – El Ministro de Hacienda – **ENRIQUE C. LÓPEZ.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/15022